

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1777

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 22 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

11

J. M. J. Caceralauaca, año 1777.

Acuerdos Capitulares
Celebrados, en este año.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

lia
pet
m
sig
m
es
na
ica
m
re
on
ri
d
e
om
e
ca
re
i
ca
u
e
a

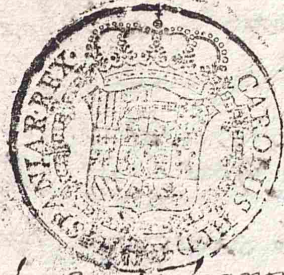
J. M. G. [illegible] 1811

[illegible handwriting]



[illegible text from adjacent page]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

Acuerdo Capitular, nomb.
Dip.^{tes} de la Junta, Sindr.^{tes} y de
vend.^{tes} desta. y Predicador
de Juanes mal p.^a escano (1771)

En la Villa de Cuauzalauaca, dia
Cinco del mes de Enero de mill sette
cientos setenta y siete años; Los S.^{os}

Juan Rodriguez de Escovar, y Sebastian Garcia Virgi-
dano Alc.^{de} ordinarios por S. M. en ella, Josef Peres
Borrallo, y Josef de chaues Alc.^{de} pp.^{os} con Pedro
Rodriguez Guerra q.^e lo es añal, y Fern.^{do} Muñoz Sindico
tambien pp.^{os} por S.^{ra} S.^{ra} de este Comun de Ver. y los Alc.^{des}
Capitulares q.^e componen ael p.^{re} de esta villa m.^{re} con los
y voto, estando en el Cona solemnidad de su estilo, por ce-
dida litta.^{da} ael fin, y efecto de nombrar Diputtados
la Junta Municipal de Prop. y Avitacion, como asimis-
mo, los Sindr.^{tes} y oficiales desta dha. V. y sus Diput.^{os}
y Depositario de su R.^{ca} Ponto, y Caudales de el, con los demas
q.^e se expresaran, p.^a el buen Regimen y gobierno de
esta Republica, y su Comun de Verinos en todo el Con.^{te}
año de la dha. y puesto en ex.^{ec}ucion por dha. m.^{re} y sus
de las facultades, y Regalia que en este caso les compe-
te, y haviendo mirado, y reflexion de lo que les parecio
mas Conben.^{te} ael fin, hizieron los nombram.^{tos} que
condicion de son asauer.

Dip.^{tes} . . . Pim.^o se nombraron sus m.^{re}s. por Diputtados de la Jun-
ta Municipal p.^a la dha. m.^{re} de Prop. y Avitacion desta ex-
pres. de Villa, a los referidos S.^{res} Juan Rodriguez de Escovar Alc.^{de}
de primer voto, Josef de chaues Alc.^{de} pp.^{os} y Fern.^{do} Muñoz

Sindico, con la intervencion el pres.^{te} Cab.^{do} de este Cavildo de, en conformidad de lo que previenen las R.^{as} o.^{ras}. aca.^{das} fin comunicadas. —

1.^o Iti; Por des.^{to} de este Cavildo, y subyuntam.^{te} de esta villa de V.^a de lo p.^o Jur.^{do} y R.^{as} de ella, a Miguel Fe.^{do} Aguilan que al presente las esta exerciendo, a quien p.^o la dha. Razon se le acudia, y para acudia, con el Salario q.^e por el Reglam.^{to} y o.^{rdn}. posterior a el, le esta Consign.^{do} por la dha. Villa de este Cavildo; y por lo respectivo a las demas, con los dho. Emolum.^{tos} y demas que por cada una de ellas le correspondan; siendo de cargo de este Cab.^{do} ac.^{tas} pagar y despachar todo q.^e ocurra, y sea necesario, por el dho. Cab.^{do} a la dha. Villa de este Cavildo, Vase. al Salario supra.

M.^o de la P.^{ta} Herm.^{ta} Iti; Por M.^o de la P.^{ta} Herm.^{ta} a Josef hijo de la P.^{ta} Herm.^{ta} Moreno, y Antonio Calderon, q.^e o.^{rdn}. sus m.^{as}. se hagan comparecer, y se les de y ponga en posesion de dho. em.^{pl}. en la forma acostumbrada, adbiendoles el Cumplim.^{to} y obligad.^o de dho. cargo. —

Person. Iti; Por Mejor o.^{rdn}. de esta dha. Villa de lo p.^o Jur.^{do} de el D.^o Fr.^{co} Manuel Carrero Sanzana Abog.^{do} de los R.^{os} Consejos en la Villa de Segura de Leon, a q.^e p.^o la dha. Razon se le acudia con los m.^{as} consignados p.^o el Reglam.^{to}. —

Maestros de Escuela Iti; Por Maestro de primeras letras p.^o la educad.^o en enseñanza de los Niños, a D.^o Josef. then, R.^o P.^o. de ella. —

Ministras Iti; Por Ministras o.^{rdn}. de esta Villa, y su R.^o Just.^o a D.^o Josef. Gomez figura, desta vez. —

Herrero Iti; Por Maestro de Herrero de esta Villa a Miguel M.^o Vento Gomez, Vecino de ella. —

P.^{ta} Almon.^{ta} Iti; Por P.^{ta} Almon.^{ta} de Menores, Religiosa sus m.^{as}. a D.^o Christoval de Chaves Aguilan Vec.^o desta Villa. —

Repante Iti; Por Repantadores, Pesquisidores, y em.^{pl}. padronados.

paratodos Concibuz. N. desta enunziada Villa y
demas q. necesario sea, a Josef de Serna, Josef Garcia, Mar-
cos Ludio, y Thomas Perez, desta Verindag.

Fielles. Iti; Por Fielles y tasadores de todos los daños, que ocurran
y se causaren, asi en las Sementeras, como en quales-
quiera otra parte, a Josef Garcia, y Felipe Barrasa.

Bullas. Iti; Por Repartidor de las Bullas de la Sta. Cruzada,
y hospedage del Crepitor de ellas, a Josef Diaz Seco.

Cobrador. Iti; Por Cobrador de la limosna de las Bullas, y pa-
rez el pago de ellas, a Marcos Zapata.

Sangrador. Iti; Por Maestro de Barbero, y Sangrador de esta
dha Villa y su comun a Ver. a Fran.º Rafael Ramos.

Depositario de las penas. Iti; Por Depositario de las penas q. ocurran sobre los hon-
des y Plantaciones, Veda de la Caza, y Pesca, y demas Corres-
pondte. a este cargo, a Fran.º de Munoz, Sindico desta Villa.

Guarda. Iti; Por Guarda jurado de la Dhesa de esta citada Villa
sus Montes, y demas term. de ella, a Miguel Dominguez.

alcazar. Iti; Por Alc.º y Fielles de alcazar p. todos los casos, y cosas
que ocurran, y sean necesarias correspondientes a este
Cargo, a Fran.º Villanueva, y Agustin Barrasa.

Promotor Fiscal. Iti; Por Promotor fiscal de la R.ª Justicia por todos
los casos, que ocurran conductos a este cargo, a Nicolaz
Ballestero desta dha.

Dep. de Pu. Iti; Por Depositario y tesorero de los efectos, y caudales
de este Consejo, a Lho. Fern.º Munoz, Sindico desta dha.

Juez del R.º. Iti; Por Juez del R.º. Prito p.º el gobierno, y adm.º de sus
fondos, y caudales, y demas ael correspond. ael. Ayuntamiento
de esta dha. por Juan Rodriguez de Escovar Alc.º y Diputado, ael
expus. por Alc.º de Sebastian Garcia Virgiano; y por se-
positario de dichos fondos, y caudales de el, a Fran.º Calvo
de esta Verindag, dies. Doctin de la fuente.



Cliente mercaderes.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MILLO
SETECIENTOS Y CUARENTA Y
SIETE.

Dixeron: los aceptauan y aceptaron en su p[ro]p[ri]a
y deuen, y en su Conseq. p[ro] anteriori p[ro]stacion el su
ram.º ordin. de orar los y exorzeren con toda fidelidad
segun su intelig.ª real sauer, y entender; segun fir
maron lo q. supieron; Tuvieron el mandado encha
Provid.ª subm[er]s.ª d[ic]ho S[er] M[er]c.º ordin.º haviendo hecho
Comparecer a n[ost]ros, a los nombrados p[ro] M[er]c.º a la S[er]ª
Herm.º precedido el juram.º ordin.º q. hiz.º segund[er]o.
cedieron y pusieron en la posesion de d[ic]hos Cargos, en la
forma acostumbrada, haviendole sobre ello los Correr
pon[er]tes y adhiriendoles el cumplim.º de su obligac[i]o[n]
de lo q. quedaron encomendados y lo firm.º los quibus
p[ro]p[ri]os consusm[er]s.ª de q. vo el d[ic]ho d[ic]ho fee.

Escobar Garcia
Joh. Sanchez
Rodriguez
Agustin varasay
marcos tudio
Thomas Perez
Joaquin Mofuer
J. V. de la Cruz
Miguel Dominguez
Miguel Albornoz
Juan.º Rafael Ramirez
Marcos zapata
Aguilares

4

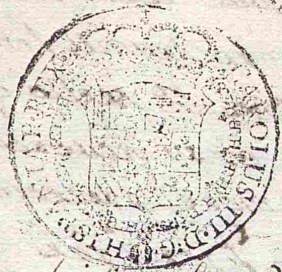
Notificac^on. En el dia, mes, y año referidos en las dilig^{as} que antec^{ed}eden Jo el C^o no hize saber a los señores Juan Rodri^guez Escobar, y Sebastian Garcia Mugidano Alc. ordin. por el N. de extendida^o la R. Pro^o de S. M. y o^on q. se acon^opaña, q. se hallan comunicadas, previniendome por ellas alas sub^{as} de los Pueblos, el q. sigan, sustanciar, y deier minem, con toda brevedad, las causas que se hallen per^odicentes, y en la misma forma las q. o^ocurran en lo tu^ozibito, y que se de quenta a ellas, en la forma, y modo que en ellas se previene; leyendome las a verbo ad ver^obum, de cuyos contestos quedaron inteligen^ociadas y o^ocello de ofec. =

En la misma forma, hize prev^ote y manifeste a otros d^{os} Alc. de^{os} todas las causas q. se hallan pend^otes de ofec. tanto Lin^o las como Criminales, explicandoles los asumptos sobre q. se supien y na por una de que tambien quedaron inteligen^ociadas y o^o continuadas y sustanciadas, como tambien se manda por las supradhas R. Pro^o y o^on comunicadas a este fin; y p^o q. asi con^ote y demas efectos q. combengan, lo pongo por ofec. y dilio^o que firme con sus m^os. de que de ofec. =

Escobar, Garcia
Mugidano
Rodriguez

Acuerdo Cij. de la ofa
 de el año 1777.

En la Villa de Cuauzalauaca, en doce
 dias del mes de Inero de mill setecientos setenta
 y siete años. Don Juan de los Rios y de los Rios, de la qual se abaxo
 firmaron, estando juntos en su acuerdo, en la for-
 ma que lo han sellado, y con unido, precedida la ley
 y con la asistencia de los Jindicos Prior. Gñal. y Personero
 deste Comun de Verinos, como tambien muchos parientes
 de los Labradores, y tenedores desta enunziada y
 que fueron generalm. requeridos, y citados, a el fin
 y efecto de elegir la ofa q. se habia labrar en el
 Cort. año de la ofa; Encuya virtud, y estando
 asi juntos, y asimismo haviendo subido y por
 Labradores conferenciado, sobre lo asumido, aque-
 llo q. avian foras parecia mas vil, y comben.
 a este caso, y p. de la Comun de Ver. Vinieron a queda
 Combinados, y consentidos, en q. la dicha ofa, se
 eligiese, y se hiciese, en uno de los quatro Prior de la
 Dhesa de esta jurisdicada Villa (en atencion a la
 facultad, con que se halla p. este caso) en aquel cabo
 del Arroyo de la Baca, en los sitios qu llamamos Casa de
 Juan Perez, Cauera de Mezida, Cañadas del Rubio, Re-
 dio de la Adila, y N. de Fern. y personas que se comprehen-
 den del dho Arroyo de la Baca, a via alta, y en la misma
 forma que se ha practicado anteriormente. P. binien
 de dexar los q. fusen de labrar adha ofa elegida, han-
 de dexar las matas paradas, y rezondas, e indonde corres-
 ponda, como asimismo rezalbon de Chaparron don-
 de quiza qu los huviese, con a reglo de la R. y Instanc.
 de Montes, y plantios, executandolo asi Vexo del
 apercibim. de ser responsables a todos los danos, y



Monete maravedíes

**DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

perjuicios q̄ puedan resultar por la no obediencia de lo q̄
ya p̄benido, como las penas establecidas, en la p̄vta
N.ª Int̄va.ª N.º de la misma p̄benid.ª y responsa-
bilidad, todo el monete que contasen así como el N.º co-
mo el otro, no han de poder quemarlo, a menos que sea
en la disponid.ª que p̄viene, la oñ, que se halla comu-
nicada a este fin, para q̄ de este modo, se eviten los
graves daños q̄ en ellos se triben los habidos, N.º tam-
bien las penas q̄ esta establece, y p̄.ª que vigilen, y
reconozcan todo lo aquí referido, desde luego nombra-
do sus M̄s.ª a Manuel Sanja, y Pedro Fern.º N.º de la
Como Sujetos prácticos, ex̄n̄te lig.ª p̄.ª ello, a quienes
se les haga cargo de su obligad.ª N.º la p̄benid.ª q̄
de qualquiera contraband.ª y daños q̄ reconozcan
y exp̄dim.ª den p̄romptam.ª quenta de ellos, abus
N.ºs. los señores de N.ª para q̄ sobre ellos provean
el remedio, advenidos q̄ disimulandolo, seran res-
ponsables de los quamos daños, y perjuicios se ad-
viertan en esta parte, y se p̄cedera igualm.ª en
su contra conforme a lo; Tenlarnis forma de
p̄viene a los d̄hos Peritos, lleven la cuenta y N.º
q̄ les sea posible, del num.º exp̄tes, de toda especie de ca-
boles, que se resalbean, limpien, y destruyan, en los
enumerados sitios q̄ comprehende la citada p̄vta
por d̄hos N.ºs. dandola, y acudida a lo así por dilig.
en continuan.ª de esta Provid.ª en cumplim.ª y



Veinte mercaderes.

DELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVREIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Oberabanía dela piedadta oim, sobre el Realbeo. e montes,
que anualm^{te} sedue practicar; Testando presentes los
Supradtos, como tambien los Sabradores, quedaron in-
telig^{dos} de todo lo aqui prohibido, por lo respectibe acada
vno. No firm^{en} losq. supieron consus mag^s. con todo lo
qual es el ex^{mo} do^{cto}.

Juan Rodriguez	Servacion	J. P. Perez	José Chaves
Andrés Covarr	Garcia	Corral	El Aguilar
Guillermo			
Jernando	Juanillo	Díez	Pedro Vich
Joaquín	Blas	Piente	Domingo
Phelipe	Aranda	Agui	Luis
Juan	María	Alarcos	Zapata
			Antemi.

Miguel Ferrn
El Aguilar

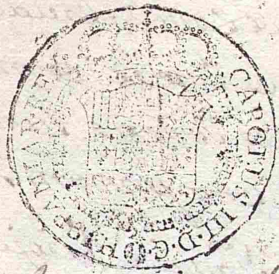
Declarad^o. y
delos Ferrn } En la Villa de caueralau^{ca}. dia Veinte del mes de
Marzo de mill setec^{tos}. setenta y siete años; Antemi el
enfascapto es^{to} comparecieron, Manuel Garcia, y Pe-
dro Ferrn. Vicho Verinas cella, y Dixerom: Fue encum^{brado}.

plim.^o de su cargo, para que fueron nombrados en la ante-
rior Providencia, han asistido como Diputados p.^o ellos,
ala limpieza, desbroze, y resalveo de Nobles q.^e p.^o tiene
la anterior d^{ha} Prov.^o en los sitios q.^e dizen Casaca
Juan Perez, Cauera Amerida, y demas q.^e en ella se expresan
en la Dehesa de esta Villa; Como tambien, del resalveo,
que ultimam.^{te} y en los dias anteriores, se ha practicado,
(No y por estos vez) y por disposi.^o deste Cavildo,
en la mata, y terreno que llaman de la fontanilla, con-
tiguos a esta d^{ha} Villa; En cuyos sitios, segun la cuenta
q.^e les ha sido posible llevar, se han resalvado, quidado, limpia-
do, y desbrozado, por estos vez, desta enmendiada Villa,
hasta el num.^o de seis mill pies, de Onzimas, Chapparras,
Mecanoques, y Nobles, y algunos mas. Tenfee a ello,
y p.^o que asi conste, a virtug de lo mandado, lo pon-
go por dilig.^o que firme, con otros Diputados, que tan-
bien lo hizo el que supo, de que doy fee =

pedro vichg
2

Aguilar

te Acuerdo Poder p^a Encaucera
En la Ciudad de Merena, el ¹¹ En la Villa de Cauca Lauaca, dia
d^o de Agosto. en Librad^o Libon. Veze del mes de Enero de mill sete
cientos Setenta y siete años; Los Señores Justicia, y
Consejales de ella, que al p^o se lo Compromen, Juan Ro-
driguez de Cocovar, y Sebastian Garcia Nigridano M^o.
ordinarios por S. M. en ella, Josef Perez Borratto,
Josef de Chaves R^o. p^o y Andres Rodriguez Guerra
quelo es arial, y Fern^o Munoz Sindico P^o. Tral^o
de este Comun de Mer. tambien p^o que son los
unicos Capitulares que al p^o Compromen de su p^o
tam^o con los y N^o, estando en el con la do lam-
nidad de su d^olo, precedida de la d^o y con la asist^a
de Juan Rodriguez Santana Sindico Personero
del p^o Dixeron: Que en attend^o a ha uerse
de la d^o, y requerido de la d^o y p^o Just^a por
medio de despachos de Verda Circular, el 3^o de
Sup^o de la Ciudad de Merena Cauca de este Parti-
do, librado a solizung el Cavallero M^o. del d^o.
de quatro m^o. en libra de labor, de la d^o Ciudad,
y Partido, por el que se p^obiene, y manda, que en
el term. de seis dias, se presenten en las Justicias, o pea-
sona que disputen, en aquella Ciudad, con poder bas-
tante de su Ayuntamiento para tratar, y ajustar
se, en el Encaucera. del mencionado d^o. de qua-
tro m^o. en libra de labor, p^o el term. de
quatro años. y de llevarse asimismo testim.
del Verindario de quese compone el Pueblo; y



Clatate maravedis.

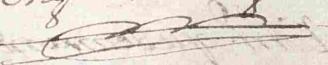
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

loque enucligenzados sus m^{rs}. y en cumplim^{to}.
de loque se p^{re}cep^{ta}ra, y a fin de que a la d^{ha} Reina
no le siga ni cause perjuicio alguna en esta
parte, poniendolo en efecto, y en primer lugar,
haviendo sus m^{rs}. tratado, y conferido, aquellos
que les parecio mas util y comben^{te}. en este caso,
para la una, y otra parte, deuian acordar, y
acordaron por el p^{re}s. quedauan, y d^{ic}ieron todo lo
poder cumplido, quam bastante se requiere p^{ar}.
d^{ho}. es necesario, mas puede, y deue valer, adho
Señor Fern. de Huñoz, Indico, p^{re}. que en n^{ra}. y esta referen
da villa, y representandola por si solo, pueda pasar,
y pase, a la enunciada Ciudad de Terresona, en la
que asimismo pueda tratar, y tratar, con el p^{re}s.
de Cavalleros R^{em}. el mencionado d^{ho}. y sermas
personas que combenga, sobre el Encaueram^{to}.
ajuste, y concierto, que va exp^{re}s. tanto p^{ar}. el p^{re}s.
año, como por los sermas sig^{tes}. que se comenta
ren, y estipularen, combiniendose, ante. cesur
m^{rs}. y demás Consepales de esta p^{re}s. villa
que les subd^{ic}ieren, y fueren subd^{ic}iendo en
sus respectivos empleos, por quienes prestan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

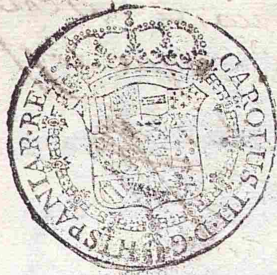
Voz, y Caucion, esatto, quanto, en forma, aque estaran
pparaxan, por todo lo que en virtud de este poder
se hiziere, y obrare, lo expresa obligar, que para
ello hazen de los Prop. frutos, y Rentas de este Con-
sejo, Villa, y Vecinos de ella, apagar en cada un año
de los que se concertaren, y valor plaza corresponden
la Cantidad, o cantidades de mis. aque se combi-
nieren, por la dha razon, con tal que sea corres-
pecto, y a pro porcion de este Vecindario, y sin
que en ello se le siga, ni cause perjuicio, ni agravio,
alaparte de dha Renta, ni a este Comun de Vec.
pues siempre que lo tal se pueda, y se verifique, ha-
deser visto, poderlo repetir, donde, quando, y como
Combengan, p. su indeclinacion; sobre todo lo qual,
y para su seguridad, y firmeza, pueda, otorgar, y
otorgue, la dha. o dhas. corresponden a favor
de la enunziata Renta, y como que sea condux.
Con todas las fuerzas, firmezas, Condiciones, Renun-
ciaciones de Leyes, y de fueros, que para su mayor
Validad, Combengan, obligando a su cumplim.


los Prop. frutos, y Rentas de este dho Consejo, por
el ep̄o. que acordasen, pues para todo ello, cada
cosa y parte, se estien de este dho poder, y para to
lo como dello anesp, incidencia, y depend. le aung
aqui nose declare, pues en el caso qui dedia. nea
tute es mayor especialidad, ese mismo ledan, y
duorgan, Conuoda, libre, franca, y gual. administra
zion, y con retuad. en Contas de Novina; Tenue
Viauag, y para que tenga efecto, lo aqui acordado,
y puorgado, mandaron sus M̄s. que por el pres.
es. no se libre el testim. correspondiente del
Padron de este Verindario, como tambien de
este Acuerdo, y determinad. Lo que asiffo se
le enta que todo adho señor Apoderado para
que ve de ellos como corresponde, y Conste
de esta provid. que firmaron sus M̄s. Niendo
pres. des Julian Matheo, Fran. Co. Regaña, y Miguel Domi
quez Verinos de esta dhu. Non sus otorg. de pres. de
Consejo, por antena el pres. de es. no deq. tambien de pres.
Jose Rodriguez **sevariangarcia** Jph perez
Jose chaves **Andres** Carralla
Antonio **Fernando** Juan de Dique
Antonio **Juan de** Santana
Antemi.
Miguel Fern
Antonio
Libre el testim. que se manda de este Poder; Co-

mo tambien el Padron Verindario, qe esta
constando por el tener esta hasta el num.^o de cinco
y setenta y tres. en cuenta deiferencia, con el Reglo del
Mismo Padron de las R.^{as} Contribu.^{as}. que doy fee. =

Aguilar





Señalé maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE. — 7 —

Carildo del Cabildo de la Villa de Cauzalauaca, dia Veinteydos del mes de
Junio semill setecientos setenta y siete años. Los Señores Just.
Nexim. y Sindico Púr. Gñal. de ella, que al púr. componen,
asauer, Juan Rodriguez Cocoran, y Sebastian Garcia Virgi-
dano Alc. ordinario por Su Mag. Josef Perez Borralla,
Josef de chaues Aguilera Alc. Púr. y Andres Guerra q.
lo es añal, y Fern. Muñoz Sindico Púr. Gñal. tambien
de este Comun de N.º. todos con voz y voto en su Ayuntamiento
estando en el, con la Solemnidad de su estilo, acordaron lo siguiente. —

Supor quanto, se ha preciso, practicar los Reparati-
mos de estas Provinciales, y Reales Contribuc. de esta dha
Villa, como son, del Servicio ordin. y extra ordinario de
Cavalas y Cienetas, y el de Millones, y mpuestos; lo que se
deuen hazer entre sus Vecinos, y otras personas que
deuan pagarlos, y satisfazer sus importes, a Su Mag. y
para ello en la N.º. de dhas R.º. de la Ciudad de Be-
rena Cauera de este Partido; y para no retardarlo,
y evitar perjuicio, mediante lo adelantado del E.º.
Acuerdan sus Mags. se hayan dhas Reparati-
mos para ello pres. los Docum. y papeles que sean neces-
sarios, y en su Consequenzia, se forma, y executa la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Cuenta de sus encaueram^{tos} y laxas que se lloran seden
hacer en la manera sig^{te} —————

Cargo.

Prim^{te} de Sechar cargo de un mill seisc^{tos}
veintita y ocho ^{tos} ii. Con ^{tos} vi de mis. en enq^{ta}.
Se halla encauerada esta d^{ta} ii p. el R. ef^{to}
del Servicio ordin^o. y extra ordin^o. 18638...22-

It^{em}; de quatro mill ii. en enq^{ta} tam
bien se halla encauerada esta Villa, por el
R. efecuo de llecaualas, y cientos. 29000-

It^{em}; Por el fiel medidor, noventa ii.
en enq^{ta}. en mismo se halla en cauez. 8090-

It^{em}; de un mill quinientos ochenta
y quatro ii. con seis mis. en que igualm^{te}
se halla encauez^{da} esta enunziada Villa,
p. el R. efecuo de ii ^{tos} ii en impuestos. 18582...06-

It^{em}; Por el encaueram^{to} alq^{to} en obra el ii ^{tos} ii. 2220-

It^{em}; Por el tanto el ii ^{tos} ii de Ren
tas, quatrocientos ii. ii. 8200-

It^{em}; del seis porcientos que correspon
de a los d^{tos} Señores Alc^{des} por la cobranza
de las citadas cantidades de Encaueram^{tos} y
su condu^{ta} a las ii ^{tos} ii quatro ^{tos} ii veim
ta y ocho ii. Con ^{tos} vi ^{tos} ii mis. en d^{ta}. 2253...02-

—————
99205...30

Ytti; Por los salarios y jornales de los Peritos nombrados, p^o tasar las Masas, y conuan los ganados en los dias q^e se ocuparon en esta dilig^a ciento setenta y seis r^l. vn.

8176-

Importa el cargo, ochomill quin^{tos} ochenta y vn r^l. Conveinta m^{rs}. vn^a de cuya cantidad se ha las reuafas siguientes.

88581....

Reuafas.

Prim^{ta} de la Alcaualá de Pro^{po}. Con respecto del producto q^e tubieron estos en el año proximo de setec^{ta} setenta y seis, y mill quin^{tos} setenta y vn r^l. y quatro m^{rs}. vn^a a razon de catorze por ciento

10561....

De la Alcaualá del Nienro, del p^{ro}. año de la fha. de diez y siete r^l. de vn setematto en Peretzapatta.

8250-

De los dios. del Abasto de Vino, Vinagre, y Aceite q^e se rematto en la m^o. Regaña, y mill y quatro r^l. vn^a.

10200-

De los dios. del Abasto del Cauon, dozcientos r^l. vn^a.

8200-

Restado el cargo con la datta, quedan liquidos { 38211....

que se repartira, a el vezindario de esta d^{ta} villa, y demas personas que deuan satisfazerlo cinco mill ciento setenta y vn. Con^{te}.

Cargo.... 88581....30-

Y seis m^{rs}. vn^a Saldo heroi; } Vaxas.... 38211....21.

Encuya virtud, Acuerda la } Repartir. 58170...26

Villa, se haga n^o dios repartim^{tos}. Con la brevedad porida



Contra asist^a del Sindico Personero; Y a el mismo ofi^o.
se execute, el rebano muertes, y CCC. ^{co} consepaxad^o.
para todo lo qual desde luego nombran sus m^{rs}. por
Comisarios, a los señores, Josef Perez Bozallo, y Josefecha
ves ^{tes} ^{tes}; Y para partidores, a Josef Alemus, Josef Soria,
Marcos Vidio, y Thomas Perez, Labradores, Jovana Lera, y Jena
rezor, y dueños seganados, y parangeros; Cuyo reparti-
miento se ha de principiar el dia V. de cinco del cor^{te}. mes,
en el ofi^o el p^{re}. ^{tes} ^{tes} no amovido de la ninguna Com-
modidad, y por provision q. para ello hay en las Casas
de Repartam^{to}. precedidas p. ello las arepua^o. y jura-
nt^o ante los señores Alc^{de}. y se practicara, con arrefo
ala R^{ta}. Instaur^o. del año de ¹⁷²⁴ cinco, y demas supe-
riores o^{ras}. comunicadas a este fin, y en la forma, y mo-
do que ha sido, y escorumbres, nombrandose personas se-
conozim^{to}. y detodos los gremios, y traficor que hai en esta
Zitad^a. para que instuidos de ella, y de lo que prohibi-
ne, se haya conada porporad^o. Indagando, y haciendos-
baques, de las haciendas, ganados, frutos, Rentas, Consumos, Ven-
tas, Tratos, Comercios, y parangerias, de cada Persona, con to-
do lo demas que sea gabelable, Regulando ardo, y a cada
Cosa se poris, la Nitidad lib^{re}, que anualm^{te}. le quide a su
Dueño, executandolo todo con la mayor equidad, y for-
malidad, segun contiene la d^{ta} R^{ta}. Instaur^o. que se
ha practicado, teniendola p^{re}. Y asiso se traiga del Ca-
vildo para la p^{re}. correspondiente; la que se Certificad^o
de este acuerdo, y asi continuad^o. el p^{re}. ^{tes} ^{tes} no practique
la dilig^o. que prohibiere, y la ponga por cauzera del Repartim^{to}.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

exhibente en la copia p.^a su cobranza, acudiéndose a
por fee, a continuacion de este acuerdo. He firmaron
Justicias. Cada uno como acostumbra, segun lo el l.^{no}
do fee. =

Juan Rodriguez de Arriaga Garcia

J. P. Perez
Juan de

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Miguel de los Rios
Juan de los Rios

fee/

Segun la copia de este acuerdo, para el fin que se man
da, of. N.º 4, cinco selmes, y año supradicho, de que
do fee. =
Juan de los Rios



De late maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Acuerdo sobre el desagüe de la Villa de Caucalauaca, día 1.^o
del mes de Julio de este año de mil setecientos
setenta y siete años; Los señores Juan Ro-
driguez Escovar y Sebastian Garcia Alc. ordinarios
por A.M. en ella Josef Perez Borrillo, Josef Chauis-
quilan, rexidors pp. y Andres Rodriguez Guerra
q. lo es anual y Fern. Muñoz Sindico Pro. Gial. tam-
bien perpetuo, de este Comun de N.º. todos con los
y voto en su Ayuntamiento estando en el Concla-
vo de su villa, y Juan Rodriguez Santana
Sindico Personero, de dicho Comun de N.º. Acorden
con lo siguiente.

Hicieron p.º. el reparacion de las Provinciales
que se ha executado, en este p.º. año, de las canti-
dades de mrs. en que por dichos efectos, se halla encausada
esta dicha Villa, entre las personas que incluye
importante de siete mil novecientos, se en-

Hay quatro ^{re} y quatro más. ^{re} Visto por la Villa
acuerda; Fue por el ^{re} ^{re} ^{re} de Rentas, se requie
ra Casa una, atodos losq. incluye, lo que pondra
por fee, y dilig. ^{re} Asi fho, se nombra, y toma la, por
dia de desaguios de dho Reparacion. ^{re} el Domingo
proximo Veinte y siete del Corriente, que se
hayan, en el oficio de dho ^{re} a causa de no haver
proporcion para ello, en las Casas Consistoriales
Paraleloq. se nombra por Comisarios, a los supradha
Señores Andres, Rodrig. Guerra, y Fern. Muñoz, Por
yndios ^{re} con asist. del Personero Sindico; y
por desaguiadores a Josef de Aquilar, y Julian Matheo, de
brador, y formal. Acuyo acto, y dilig. concurriran tam
bien los Señores Comisarios del Reparim. ^{re} y Repa
adores del, para los efectos convenientes; Jam
por abundam. ^{re} se quite, y requiera atodo el Mes
dario, por el Alguacil ordinario de este lugar, por
ello, por defecto de Leon ^{re} afin de q. llegue a no ir
ria atodos, y no se alegue ignorancia: Y baq.
dha dilig. de desaguios, en la forma prohibida, se re

mita, dho reparim^{to} para su aprobac^{on} aulla
 el por Gov^o Sup^{te} de la Ciudad de Berena, Cauera de
 este Partido. Y verificada q^e sea dha aprobacion,
 se saquen los Libros Cobradores, y se entreguen a los
 expresados Señores Alc^{des} para su cobranza, recuyo con-
 greseta, laque executaran con la mayor brevedad,
 para hazer los pagos ala R^a Hacienda, en la Ad-
 ministrac^{on} de dhas de dha Ciudad; Protestando
 Como protesta la Villa, que qualquiera omision
 q^e en ello se experim^{te} no sea de su Cuenta y cargo,
 sino de quien haya lugar. Y para la execut^{on} de
 lo, se saque la verificac^{on} de este acuerdo, a continua-
 zion de dho reparim^{to} y se entregara a el citado
 como en dhas Noj^{as} susm^{as}. Como acorram^{os}

Juan Rodriguez de Varian Garcia
 Juan de Chaves
 Juan de Quintanilla
 Fernando de Arce
 Juan de S. Antonio
 Ant^o de M^o
 Miguel Ferrn
 de Aguilera

Juan Rodriguez de Varian Garcia
 Juan de Chaves
 Juan de Quintanilla
 Fernando de Arce
 Juan de S. Antonio
 Ant^o de M^o
 Miguel Ferrn
 de Aguilera

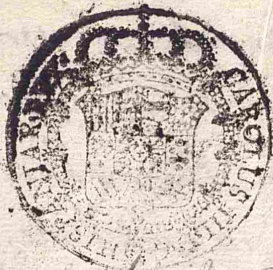
Saque la verificac^{on} q^e se manda, e
 este acuerdo, doffee. =



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

Acuerdo de los Señores de la Villa de Cañero la uaca, día seis
de febrero, q. se enpos-
tan en la dicha villa.

El mes de Dte. de mill setecientos setenta
y siete años: Los Señores Just. y Condesales de ella,
que al presente lo componen, Juan Rodríguez Escovar,
y Sebastian Garcia Vigilans Alc. ordinario p.
S. M. en ella, Josef Perez Borralls, Josef Chauas de
Aguilar y ^{los} ^{tuos} y Andres Rodriguez Duran q.
lo es aнал, y Hern. Muñoz Sindico Pror. Gral. tam-
bien perpetuo, que son los únicos Capitulares,
que al presente componen su Ayuntamiento. Contor,
y Notario; Estando en el Consta Solemnidad de
estilo, precedida Litta. y con la asist. de D. N. S.
Xavier Lopez, y Julian Mattheos Diputados, y
tambien la de Juan Rodriguez Santana, Sindico
Personero de este Comun de Vecinos; Por omis-
sion, y ante. a los Camas Condesales, Diputados,
y Sindicos, que en lo venidero, les subredieren, y
fueren subrediendo, en sus respectivos empleos,
por quienes puestas voz, y causacion delatto, q. ota,
y dicitto solvendo, aque estaran, y pasaran, por
lo que aqui se haramencion, cumpliendolo, y ha-

tiendolo cumplido, y q. sellene a dicho efecto,
lo expresa obligación, que para ello han de ser
bienes, frutos, y ^{de} este Conzeso, Villa, y Vizcaino
de ella, y Dixerón: Que por quanto esta Villa, y
Reconozido, en el pres^{te} año, y de mas anteriores,
Ugraue por suirio, q. esta Verbiendo este Comun
de Vizc. procedido a los muchos terrenos forasteros,
que encausa a algunos de ellos Vizc. se engroraz
durante la montañera, con el fruto de Velloza
de la Dehesa, y de mas term. de ella, segun q. asi
la experiencia lo tiene acreditado; Cuyo ap^{te}
ueham^{te} que vienen ellos, resulta en perjuicio
de dicho Comun de Vizc. por quidarse a los
sin engroraz, muchos de los terrenos que vienen
probenidos para ellos sin, por la manera de q.
o con que obran algunos particulares, intro-
duciendolos en su Cauera, con el fruto de los eq.
son suyos, y q. los han comprado, y al fin result
tar a ser forasteros; Encuya virtud, y procu-
rando sus m^{te}g. conitar la Paz a semejanza
de orden, y a el mismo t^{po}. evitar otros per-
juicios a el referido Comun, en quanto sea
posible, deuián acordar, y acordaron, que
por cada terreno forastero, que en la pres^{te} Monta-
ñera, se beneficiare engrorazando en la



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

zio, a los venas Ver. Procurando é vitar tambie
este, deuián mandar, y mandaron, que auto de
el q. se le verifique, lo supradho, se le exija, la
referida pena a los quatos duados, por cada
un zardo q. de este modo intraduzore, en ladhas
varas, con la misma aplicand. Cuya disposiç. y
provid. de public. anualm. por el dia de S. Mi
quel, p. a. q. atodos conite, y q. no aleguen igno
rancia. Que por este su recusado capitulo, as
lo decretaron, mandaron, y firmaron, sus mag.
y demas sus Diputados, y Jindico de su asista. p.
antemi el pres. de uno de q. dosee. =



Diez y siete de Mayo.

SEDELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOSETENTA Y
SETE.

Acuerdo nombrando
May^{or} de las Cofradias
p.^a el año proximo 1778

En la Villa de Caucahuaca, dia 17 de
el mes de Die. de mill setec.^{tos} setenta y siete

años; Los Señores Just. N. Coim.^{to} de ella, q. abaxo firman
por su com. estando juntos en su acuerdo en la forma
q. le han de la, y costumbre, con la assist.^a del cavallero
Parracho de la Iglesia mayor de esta dha. p.vedida
zitar.^a y N. Cado Correspons.^{de} Nelson, y efecto con
brar May^{or} de las Hermitas, y Cofradias de ella, p.^a q.
deban sus administrar. en el año proximo de setec.^{tos} seten
ta y o, mediante aver llegado el tpo. en q. se avnombra
hazer dha. eleccion; y poniendolo en efecto, haviendo
en primer lugar tratado, y conferido lo q. ay, auxio a
sus hñs. mas util y comben.^{te} adhas May^{or} p.vedida en
sustituy los nombra^{tos} sig.^{tes}

Iglesia... P.vedida nombraon sus hñs. p.vedida de la Iglesia Pano-
chial de esta dha. a Josef Chaves de Aguilander esta vez.

Hermitas... Por May^{or} de la Cofradia de las Animas, a Thomas Perez de Legido.

Benito... Por May^{or} de la Parroquia, y P.vedida de Sta. Benito, exa
muros de esta Villa, a Antonio Perez, de Legido.

Remedio... Por May^{or} de la Hermita, e Imagen de Sta. de los Re-
medios, a Josef Diaz Seco, vez. de esta dha. Villa

M. Juan de la Cruz
Por May^{mo} del Honro Señor *M. Antonio de la Cruz*
a Don *J. de Lemus* desta Vea.

M. Juan de la Cruz
Por May^{mo} de don *J. de la Cruz*, a *Juan Mathias*, reelegido.

Hospital... Por May^{mo} del Hospital de la Caridad de esta Vea.

Martires... Por May^{mo} de los S^{tos} Martires, a *Juan Garcia*.

Miseric^{dia}... Por May^{mo} del N^{mo} Christo de la Misericordia, y su
Cofradia, a *Nicolas Ballastero*, desta Vea.

Rosario... Por May^{mo} de N^{ra} Señora del Rosario, y su Cofra
dia, a *Antonio Calderon*, reelegido.

Casa^{ra}... Para q^{ue} se pida limosna por la vida en las fiestas de
año, y los *S^{tos} Lugares* de la Casa *S^{ta} de Jerusalem*,
y Religiones sus *M^{as}*, a Luis Caruafal de esta Vea, y
por ser como es sugeto en q^{ue} concurren las *Cin*
Cumtanz^{as} de amor, y confianza y^o otro caso.

N^{mo}... Por May^{mo} del N^{mo} y su Cofradia, a *Pedro Diaz Navero*,
y por Jurados della, don *José de la Cruz*, don *José de la Cruz*,
Matthias Muñoz, y *Nicolas Ballastero*, desta Vea.

Fue fueron los sugetos, que cubieron abien sus *M^{as}* nombrados
y^o *Mag^{mos}* y Jurados, de las mencionadas Cofradias,
y *Mag^{mas}* y^o el referido año proximo, a lo que
dauan, y dieron el y^o de necesario por d^o y^o la *N^{ra}*
de sus caudales en la forma deuida, como tambien
para la Cobranza de sus *suos*, y^o *gladistibus* de
de estas en los fines de su destino, deviendo en modo

laquenta, y para correspond. para darla a fin del
año, o siempre y quando que se les pida: Haciendose las
tauer dthos nombres m. a los supradichos sujetos res-
pectivamente, por medio del Alguazil ordin. desta enun-
ciada Villa, a quien se le, y que por acaique. Chadiuig. se
le entregue una minuta de ellos, para que intelligen-
ziados, y acordados respectivamente dthos cargos, den
principio a servirlos, entrando el día año proximo.
Y lo firmaron Asmigo, y dthos Parrocho esu asista
por ante mi el pres. Exo. de que doy fee. =

Juan Lo diego, Juan Rodriguez, Sebastian Lopez
encelora, y de Henrriquez, Garcia, Leonardo

José Chaves fernando Antonio

Juan de santana Miguel Herrero
de Aguilar

Notif. En el mismo dia Yo el Exo. notifique, y publiquen
la Provis. anterior. se el fin que en ella se manda,
a Josef Gomez figura ministro ordin. de este Jus-
gado, encargandole una minuta a los sujetos que
en ella se expresan nombrados se los fines que men-
ciona, de q. doy fee. = Aguilar

Comp. En el otro dia, comparecio, ante mi dtho Exo. Josef



Celute marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Como figura, ministro ordin. de este Juzgado, y
dixo: Hauer zitado, y requerido a todos los Suple-
tos que se mencionan en la anterior, y por
haciendoles saber sus respectivos nombres
q. contiene, de lo q. les dexa intelligenziados: Y p.
que asi conste, lo pongo por dilig. q. prime, lo que
nos hizo dho. ministro por que dixo no haver
do fee. =

Aguilar



Veinte maravedis.


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Diligencia de la Desinsecular.
Mlle. ordin. p. de m. ex. de esta
1.ª p. el año proximo de 1778.

En la Villa de Caueralauaca, dia treynta y tres
del mes de Dize. de mill setecientos setenta y tres
años; Los Señores Just. y Excm. c. ella, que al p. de lo
Componen, Juan Rodriguez Escovar, y Sebastian Carr.
Mlle. ordin. por S. M. c. ella, Josef Perez Borrallo, Josef
Chaves del Aguilar, y don Pedro N. Guerra q. lo es
añal, Fean. Muñoz Sindico Prior. Gral. tambien p. de
que son los Unicos Capitulares de este Ayuntamiento. Contor,
y futo en el; Estando juntos en las Casas Consistoria
las de esta enunziada N.ª Conla Solemnidad su Esti-
la, y Conla asista. de Juan Rodriguez Santana Sindico
Peonero c. este Comun de la d.ª. de don Fean. Muñoz
y Herrera Cur. de la Parrochial c. ella, precedidas las rita-
ciones, y Recas Corresp. de la fin, y efecto de hazer
la Desinsecular. de Mlle. ordin. p. de m. ex. de esta, para q.
Sirban dos empleos en el año proximo de setecientos
y ochos: Y puesto en execuz. por los Supradchos D.ªs
Mlle. de D. Borrallo, y Parrocho, se manifestaron, sin
p. de las respectivas llaves que tienen en su poder, Juas
de la Mica, y los celos Pilorios que se conservan dentro de
ella, Contas q. se abieron y otaos; Teniendo consecuencia.

dando principio por el Titulo color M^{te} Uanor, Volcan
do q^o fue este Varias veces en seguida por un niño de con-
ta edad, llamado p^o este caso, Semocio Lamano, y la
Una Volilla de Madera de las q^{as} incluia dho Titulo, de Camero,
y esta Una Redula q^o tambien incluia en su calidad,
la q^o a Nientayleida por dho Parracho de via asi = Manuel
Tarric M^{te} ordin. de esta N^a por un año, con 45 Votos,
Cauzalauaca, y Feb. 7 de 1772 = D^o Antonio Cardigondi =
A quien por no hallar sus M^{tes} de q^o tenga impedim^{to}
alguno, p^o obtener dho Cargo, dixeran, se tenga por
tal M^{te} de primer Voto, y que se le de la posesion: Y ha-
uiendo continuado en la misma forma, de via la sig^{te} =
Don Dion. Seco M^{te} ordin. de esta N^a por un año, con
32 Votos, Cauzalauaca, y Feb. 7 de 1772 = D^o Anton.
Cardigondi = Y por no tener impedim^{to} acordaron
sus M^{tes} se le diese la posesion de dho cargo; Y pas.
del Cantar de los Re^{yes} practicando con este igual
dilig^a la Redula que dhalio a Nienta, y leida de via = Ju-
lian Mauther, V^o de esta N^a p^o un año con 16 Votos,
Cauzalauaca, y Feb. 7 de 1772 = D^o Antonio Cardigondi =
Y por no encontrar sus M^{tes} reparo, ni impedim^{to}
alguno, acordaron asi mismo se le diese la posesion
del enunziado cargo; Y que todos sus den las fianzas
correspond^{tes} para ello, y que asi mismo seitten, y se
les haga saber, afin seque en el dia de mañana, y

Mmanuel García Alcalde de
Financas de esta Villa por un año,
con quaxenta y un votos. Cavera
la Baca y Febrero 7. de 1774.

Dn. Ant. Cardigondi


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

last. not on ans, only 1000,

+

Joseph Diaz Sico Alcalde Or-
dinario de esta Villa por un año,
con treinta y dos votos. Cavera
la Basa y febrero 7. de 1771.

D. Ant. Cardigonda

Julian Mateos Regidor de
esta Villa por un año, con diez
y seis votos. Cervera la Boca y
Febrero 7. de 1774.

Dn. Ant. Cardigondi

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines across the page.]

1007 1007 1007, 1007 1007,

horas de la tarde. Comparacion en las dhas
 Casas Consistoriales, a efecto de darles y ponerles en la por-
 sion de sus respectivos empleos. Con lo q. se concluyo este
 actto, y dilig. de lo q. resulto, haues quedado en el Cantaro de la
 Alde de las Volillas de las atadas, y en el de los N.ºs. Vna, en igual
 forma, p.ª en los casos q. pudiesen ocurrir de enfermedades,
 muerte, ausencia, u otro impedim.º legitimo, de los Regentes
 q. fueron intercalados en otros Cantaros, de lo q. se evidencia
 hallarse concluidos estos. Lo q. se leuaron con sus llaves, en
 Cluypen en la Plaza, q. tambien se leuaron con las llaves q.
 tienen, y recogieron p.ª ahora los Juyrachos dhas q. las manifes-
 taron, mandando se acredite asi p.ª dilig.ª p.ª los efectos q.
 sean comben.º y lo firm.º J.º de Paracho. C.º de A.º. p.ª an-
 temi el p.º. C.º de A.º q. de todo dojee =

de Varian Garcia

Juan Rodriguez

J.º de Paracho
 Donallo J.º de Paracho Andres
 de Paracho J.º de Paracho Gueraff
 J.º de Paracho J.º de Paracho J.º de Paracho

Antem.
 Miguel Ferrn

Notificad.º En el mismo dia Joel es.º notifico, chine para
 la Providencia q. antecede, por lo quales respecta
 a Manuel Garcia, y Josef Diaz Seco, Alcaldes electos,
 ya Julian Matthews, tambien electo por N.ºs. de esta
 Villa, en sus personas, quedando en ella entendido q.
 de quodoy fee =

Hoquilarz

44

Seles recibio por dho Señores Alc. ^{des} Juram. que hi-
zieron por Dios nro Señor y Nra Señal de Cruz,
ofreciendo en primer lugar defender la pureza
de la Nra Señal de Cruz, y de los Pobres, huera-
fanos, y Viudas, y asimismo cumplir bien, fiel,
y legalm^{te}. con sus respectivos Cargos, y obrando
en todo lo correspond^{te}. a ellos, sin pasión, odio, ni
intereses hacia parte alguna, obrando tambien
en quanto ocurra, y sea necesario las Leyes del Rey-
no, las Capitulares de este territorio, y las Orden^{zas}.
Municipales de esta enunciada Villa; Y en señal
de la dha posesion, por sus M^{rs}. los referidos Seño-
res Alc. ^{des} seles entregaron a los dho primeros
sus respectivas Varas de Justicia que recibieron,
y presentaron, como tambien dho Rexidor, en las
ordenes prehem^{tes}. que a cada uno le corresponde,
en dha Ayuntamiento. todo en señal de la dha
posesion q. tomaron quieta, y pacificamente
sin contradiccion de persona alguna; En cuya vir-
tud mandaron sus M^{rs}. q. a los susodhos, se hayan
y tengan por tales Alc. ^{des} y Rexidor de esta enun-
ciada Villa, en todo el cor^{te}. año de la dha. Con lo q.
se concluyo este acto, y dilig^a. que firmaron sus M^{rs}.

de quip el p^{te}. e^o. no doffee. = P^oviniente que
la p^{te}ha dilig^a. se ha extendido en este papel, afal-
ta del correspondiente, con la qualidad de cin-
tegro, luego quise traiga a la Resproia a la l^a.
de Segura a Leon, equirambien doffee. ~~ca~~

Juan Rodriguez, ~~era~~ ~~var~~ ~~ian~~ ~~garcia~~
escobas

Ph Perez

Corralo

Juan Ro^s
sanzana

Senal & sel^o.

Manuel Garcia

Jose charre

Aguilar

Andres y Fernando

Aguiar y Fernando

Joseph Diaz Pulson
seco malleo

Antoni

Miguel Fean^s
de Aguilar



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. — 2 —

Reintegrado



ESTADO VALENZUELA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA



Reintegrado

Reintegrado

STAMPED TEXT (mirrored bleed-through from the reverse side of the page)

Lp

Reintegrado

Vertical scribbles and decorative flourishes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Reintegrado

